SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA SEGUNDO PERIODO
	CARPETA Nº 1637 DE 1994
COMISION DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	DISTRIBUIDO Nº 730 DE 1996
ABRIL DE 1996	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

PIOJERA OVINA

Declaración de plaga nacional

Versión taquigráfica de la sesión del día 25 de abril de 1996

A S I S T E N C I A

Preside	: Senador Danilo Astori
Miembros	: Senadores José Andujar, Carlos Julio Pereyra y Nicolás Storace
Invitados especiales	: Doctores Julio Barozzi y Luis Darío Silva; Directores Técnicos de los Servicios Ganaderos y de Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Secretaria	: Lydia El Helou
Ayudante de Comisión	: Alberto Martínez Payssé

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 14 minutos)

En nombre de los integrantes de esta Comisión, agradecemos la presencia de los señores asesores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Barozzi y Silva, quienes han aceptado la invitación de este Cuerpo, a fin de brindar su asesoramiento en el tratamiento del proyecto de ley ya sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se declara como plaga nacional a la piojera ovina.

Por otra parte, deseo aprovechar esta ocasión para pedirles disculpas, por no haber podido sesionar la semana pasada, oportunidad para la cual también estaban invitados. Lamentablemente, tuvimos que posponer dicha reunión para la tarde de hoy.

Sugeriría que, en primer lugar, los señores asesores efectuaran las reflexiones generales que entiendan pertinentes. En segundo término, se podría considerar las inquietudes de algunos integrantes de esta Comisión, que ya fueron planteadas en la primera sesión en que se analizó este tema. Reitero que, a mi juicio, sería un buen procedimiento comenzar con los comentarios de carácter general, para pasar luego a las consultas concretas que deseen formular los integrantes de este Cuerpo. Si nuestros asesores están de acuerdo procederíamos de esa forma.

Tiene la palabra el señor Barozzi.

SEÑOR BAROZZI.- Deseo agradecer la oportunidad que se nos ha brindado para participar en las deliberaciones de esta Comisión.

En general, este proyecto de ley busca, básicamente, por un lado, actualizar la legislación con respecto a piojera y, por otro, corregir una situación derivada de que la legislación sobre sarna y piojera —siendo dos enfermedades con características distintas— se fue vinculando con el transcurso del tiempo. Este proyecto de ley rescata lo que ya era una tradición en el país con respecto a la declaración obligatoria de piojera y de su control. Asimismo, al igual que todas las campañas sanitarias, contempla la posibilidad de que haya una participación activa y un interés directo del productor, a fin de que esta tarea sea exitosa. Además, se ha entendido que la piojera no necesita las medidas de severidad y control que se requieren en el caso de la sarna. Entonces, lo que aquí se

pretende es tratar problemas distintos con instrumentos diferentes. Por otra parte, recoge la posibilidad de acciones específicas en áreas donde existan enfermedades que puedan constituir un problema individual para un predio, pero que también afectan a terceros u otros predios. En esos casos, se prevé que el servicio oficial respalde a terceros afectados por fallas o indisciplinas en el cumplimiento de la ley. De esta forma, se establece un gradiente a través del cual, de una legislación genérica que se utilizaba junto con la sarna, se ataca el problema de una forma más puntual, previendo acciones con respecto a los predios en particular, a las zonas, a las regiones y, eventualmente, a nivel nacional. Además, establece específicamente que esas acciones pueden incluso adoptarse con la iniciativa de los propios productores, a través de la Comisión Nacional Honoraria de Sanidad Animal.

A mi juicio, estos son los aspectos relevantes en torno a este asunto. En la práctica, también se contempla la acción específica del baño precaucional, que se aplicaba por ley, con fecha fija y a nivel nacional. Actualmente, en este proyecto de ley se plantea que esa medida genérica no se justifica para el caso del piojo en particular. Podría ser de aplicación para determinadas zonas o, eventualmente, regiones. Pero no parece justificado exigir un tratamiento a nivel nacional, cuando hay un porcentaje muy alto de predios que no tienen ese problema o que, en caso de poseerlo, está controlado. Además, hay otros instrumentos de control que no necesariamente exigen el baño por inmersión de la totalidad de la población lanar en fechas fijas.

SEÑOR SILVA.- Simplemente, deseo indicar que, a pesar de que las dos parasitosis estaban unidas por la ley, evidentemente —si bien es cierto que son externas— el modo del tratamiento es distinto, tal como explicaba el señor Barozzi. Muchas veces, la sarna es más persistente y difícil de combatir y requiere un tratamiento distinto al que se aplica en el caso de piojera, y más prolongado en el tiempo. A su vez, el baño precaucional, en algunos momentos, podía encubrir la parasitosis de sarna, porque por efectuar uno solo no se curaba la enfermedad. Entonces, se encubría la sarna en la etapa del año en que la parasitosis está más oculta por la temperatura y la poca lana del animal. Por tanto, aparecía luego en el período más crítico, o sea, cuando el animal tiene más lana. Esto daba lugar a que, algunas veces, aparecieran estos problemas que, aparentemente, se habían solucionado.

También dio lugar a perfeccionar un poco la actualización de los medicamentos para cada una de las actividades. Por ello,

la ley de sarna explica que los productos para utilizarse en esa parasitosis son tales, que deben una determinada concentración y que su eficacia dependerá de si sirven o no.

SEÑOR STORACE.- En general, estamos totalmente de acuerdo con este proyecto de ley. Lo hemos revisado y creemos que las explicaciones son exactas en lo que hace a los términos generales. No obstante, hay un aspecto muy puntual, que aparece en el artículo 4º, sobre el cual quisiera una explicación. Dicha disposición comienza diciendo: "Comprobada oficialmente la existencia de piojera ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor", etcétera. Pregunto qué significa la expresión "Comprobada oficialmente"; qué participación tiene el propietario o el tenedor del inmueble en esa comprobación; si hay o no un contralor administrativo o judicial posible; si se toman o no muestras de la piojera y si esta parasitosis se constata por uno o más profesionales. Es decir, cuáles son las garantías de que esa constatación oficial es fehaciente y qué elementos tiene el propietario o tenedor para oponerse o impugnar la eventual decisión del profesional, en caso de que así entendiera que debe actuar.

SEÑOR BAROZZI.- La acción se establece en general por la sospecha del propio propietario o por la denuncia de la posible existencia del problema. Lo que determina el artículo es la necesidad de que el servicio oficial compruebe este hecho. Justamente, por esa razón es de denuncia obligatoria la sospecha. Nadie puede exigir a un no profesional que lo dé como un hecho sentado. La comprobación oficial significa que el servicio oficial concurre al lugar para hacer una inspección directa. El problema se constata clínicamente en el campo; en la mayoría de los casos, el parásito se detecta por la simple inspección visual. Al mismo tiempo, y si fuera necesario, se pueden tomar muestras y registrarlas. Pero, en términos generales, basta con la constatación clínica de la presencia del parásito y de otras características que tiene la enfermedad como, por ejemplo, la ruptura de la mecha de lana. Una vez comprobada la existencia y en función de cómo se haya generado el problema, se aplican distintos procedimientos.

SEÑOR STORACE.- Pregunto qué reglamentación hay al respecto, puesto que creo que éste no es un tema de materia legal. Seguramente, el procedimiento debe estar contenido en alguna reglamentación que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca aplica actualmente. En caso de que el propietario o tenedor del inmueble entendiera que su majada no tiene piojera, ¿qué posibilidades tiene de demostrar que esto es así? Una ley

que obliga a un individuo a cumplir una determinada cosa —en este caso en particular, a mantener su majada limpia de piojera ovina— por otro lado debería darle el derecho de defenderse frente a un vecino u otra persona que maliciosamente denuncie que su majada está afectada por el parásito. Si hay una reglamentación, me gustaría saber cuál es.

SEÑOR BAROZZI.- En todas las acciones oficiales llevadas adelante en materia de sanidad animal, siempre está abierto el recurso administrativo. Inclusive, en lo que hace al diagnóstico y a las enfermedades, el propietario puede pedir un arbitraje técnico. Ahora bien, en el caso de esta enfermedad o de la garrapata, lo que se constata es la presencia o no del parásito. Hay una prueba biológica y el servicio es el que, en definitiva, comprueba si existe o no el problema. Esto puede llegar a tener un carácter de asesoramiento cuando la denuncia es voluntaria. Si el propietario la hace, no necesariamente conlleva acciones punitivas, puesto que se trata de asesorarlo, indicarle el tratamiento y, en cierta forma, cuidar que existan suficientes garantías para que terceros no se vean afectados. En cambio, cuando hay ocultamiento o no se cumple con la denuncia obligatoria, pueden aplicarse sanciones.

En resumen, al margen de la medida ejecutiva del servicio oficial en el marco legal genérico para los temas sanitarios y las campañas programadas, reitero que siempre está habilitado el recurso administrativo ante cualquier acción del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, si existen dudas, el eventual arbitraje.

SEÑOR STORACE.- El recurso administrativo es un aspecto de carácter jurídico, pero no es una acción inmediata.

A lo que me refería era a que el servicio veterinario constate la presencia de piojera ovina y el propietario del campo entienda que no es así, porque creo que en ese caso deberían existir adecuadas garantías para que éste pueda realizar otro tipo de comprobación. Es decir que la existencia del parásito no quede sometida solamente a la constatación que ha hecho un profesional. Me parece que si no se habilita una vía al propietario o tenedor, se está limitando un derecho de propiedad. Por lo tanto, aunque sea reglamentariamente, tendría que haber un procedimiento que permitiera juzgar con mejores elementos ese hecho.

SEÑOR SILVA.- Deseo aclarar que el o los procedimientos que llevan a la interdicción, se realizan porque los Servicios hacen una recorrida, por una autodenuncia o denuncia simple

de un vecino o lo que fuere.

La constatación de la parasitosis del piojo es relativamente sencilla, porque el parásito está sobre la lana y es muy fácil de detectar. En caso de que hubiera duda acerca de si la interdicción se hace por un ayudante y no por el profesional encargado de Servicio, lo que realizamos en general es una interdicción transitoria hasta que sea comprobado fehacientemente si existió o no parasitosis. De cualquier manera, la comprobación se efectúa en presencia del propietario, del encargado o de quien fuere. En ese caso, se revisa toda la majada y la sanción, por la aplicación de la ley correspondiente, es proporcional --salvo que la parasitosis sea muy grande-- a la cantidad de animales parasitados. En el supuesto caso de que la parasitosis sea muy reducida --como, por ejemplo, sarna o picaduras-- y se trata de una autodenuncia, no cabe una sanción, sino el aislamiento del establecimiento, la bañación dirigida por los Servicios hasta pasar el período reglamentario de 90 días para poder bajarle la interdicción y poder mover los animales.

Por lo tanto, la constatación es sencilla; en algunos casos puede existir cierta duda, porque puede haber piojos o piojera. Supongo que,en general debe haber un porcentaje más alto de piojos que de piojera.

SEÑOR STORACE.- El doctor Silva habla de una interdicción transitoria, pero la ley no lo dice.

SEÑOR SILVA.- Es el procedimiento hábitual, señor Senador.

SEÑOR STORACE.- Entiendo lo que dice el doctor Silva, pero creo y comparto con él que debe existir una disposición reglamentaria que desarrolle este concepto. Digo esto, porque a través de este artículo se está limitando un derecho, lo que debe dar la posibilidad --en el caso de que exista resistencia del propietario o del tenedor a la constatación del profesional-- no diría de un recurso administrativo, pero sí de poder recurrir en el momento. Me refiero a que queden las pruebas, que se saquen muestras, que quede una interdicción transitoria o se tomen medidas que los señores asesores conocen mejor que quien habla.

SEÑOR SILVA.- Probablemente, ese aspecto pueda aclararse o clarificarse en la reglamentación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente, quiero señalar que me da la impresión de que muchos de los aspectos que plantea el señor

Senador Storace --que son absolutamente importantes-- deberían ser objeto primero de la reglamentación del presente proyecto de ley, una vez que sea sancionado.

SEÑOR PEREYRA.- Recuerdo que hace algunos años, en oportunidad de administrar una explotación rural, existían disposiciones que fijaban, con carácter obligatorio para todas las explotaciones que tuvieran lanares, las fechas del baño contra la piojera. No sé si en los últimos tiempos esa disposición --que creo debe ser un decreto-- está vigente y si este proyecto de ley lo afectaría, derogaría o mantendría. Digo esto, porque los productos actuales, en general, no dañan la lana y basta un tratamiento --de acuerdo al conocimiento empírico que tenemos-- para la elimiancion de la plaga.

Reitero que no tengo conocimiento si esas disposiciones se mantienen porque, a mi juicio, constituían un resguardo muy importante.

SEÑOR BAROZZI.- Este proyecto de ley, precisamente, pretende actualizar la legislación existente desde hace muchos años en piojera y sarna, y que llevó a que se trataran conjuntamente. Asimismo, reconoce una situación que evolucionó en el tiempo ya que, como señalaba el doctor Silva, antes hablábamos de piojera ovina, porque había un porcentaje muy alto infectado, mientras que hoy son bastante excepcionales los casos de presencia de piojo.

Por otro lado, y con respecto al baño precaucional en sí, admite dos o tres factores.

Debemos decir que el tratamiento del piojo --como decía el señor Senador Pereyra-- se realiza con medios más simples, menos severos y prolongados que en el caso de la sarna. Inclusive, existen algunas medidas que, dependiendo de la época en que aparezca el problema, logran su eliminación sin necesidad de un tratamiento específico. Por ejemplo, si aparece muy próxima a la fecha de esquila, es suficiente con ésta para eliminarla y, eventualmente, un tratamiento preventivo más adelante.

Esa medida, al tener un carácter obligatorio, generaba el problema de que estábamos exigiendo, a un porcentaje inmensamente mayoritario de propietarios que normalmente no tenían ese inconveniente, que bañaran los animales todos los años en una fecha fija. Al mismo tiempo, eso ocasionaba el problema de que, por la época en que se aplicaba ese tratamiento genéricamente, enmascaraba la eventual presencia

de sarna, que aparecía recién mucho más avanzado el año. Decimos esto, porque un solo tratamiento --como se preveía en la reglamentación vigente actualmente-- no resulta totalmente efectivo para la sarna y, además, se obligaba a usar los mismos productos para las dos enfermedades.

En definitiva, esto trata dos problemas que son distintos con instrumentos diferentes, a la vez que contempla una situación actual en la que el problema del piojo se resuelve de una manera más fácil y a un menor costo, no lo generaliza, pero la ley mantiene todas las facultades para que esos casos --si lo justifican-- sean atendidos en forma de predios o de región, extendiéndolo a escala nacional, si fuera necesario.

SEÑOR PEREYRA.- De acuerdo con lo que señala el doctor Barozzi, el procedimiento anterior no se mantiene, si no que se realiza cuando se constata la enfermedad, pero no hay tratamientos preventivos obligatorios.

SEÑOR BAROZZI.- En el caso del piojo sí se establece que la obligatoriedad genérica desaparece y queda el recurso de establecerlo en forma zonal, regional e, inclusive, nacional, si existen casos que lo justifiquen.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa interpreta que eso se debe a las circunstancias históricas diferentes que se viven actualmente en el medio rural uruguayo, en particular en la ganadería ovina, con respecto a aquellas en que se realizaban baños en determinadas fechas del año. Al mismo tiempo, ello se debe a las consecuencias y efectos económicos que van atados a un tratamiento como el que existía antes y que, aparentemente, no sería indispensable en las actuales circunstancias porque, como decía el doctor Silva, hay piojos pero no piojera.

Queremos agradecer la presencia de los señores asesores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se retiran de Sala los señores asesores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).

Corresponde considerar la Carpeta Nº 1637/94, relativa al tema Piojera Ovina y la declaración de plaga nacional.

Se trata de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, el que fue distribuido a los efectos de ser analizado por todos los sectores.

Teniendo en cuenta que ha sido aprobado por unanimidad

en la otra Cámara, concretamente quisiera consultar a los señores Senadores si estaríamos en condiciones de votarlo en el día de hoy.

(Apoyados)

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Presidencia desea expresar que estima muy útiles las aclaraciones solicitadas por el señor Senador Storace y, si optamos por la vía de la reglamentación, serán tenidas en cuenta posteriormente a los efectos de que quede constancia de ello en la versión taquigráfica.

Si los señores Senadores me lo permiten, sugeriría que, debido a la extensión del articulado, se pase a votar en bloque.

Se va a votar si la votación se realiza en bloque.

(Se vota:)

4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley.

(Se vota:)

4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Tendríamos que designar Miembro Informante del proyecto; me permito proponer al señor Senador Storace.

(Apoyado)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)